



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2022-00012-00
Demandante:	LALY JUDITH PETRO DURANGO, JAIME ENRIQUE ROMERO MESTRA
Demandado:	FRITOS Y CONGELADOS CHAAR MARIA DEL CARMEN CHAAR HERRERA
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda laboral, del cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral **6º del Decreto 806 de 2020**, el cual dispone:
Artículo 6. Demanda. (...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) En el caso de marras el apoderado no señala cual es la dirección electrónica de su prohijado, como tampoco la de la demandada, o en su defecto manifestar bajo juramento desconocerla"

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibidem; so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por los señores LALY JUDITH PETRO DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.176.429 de san Pelayo - Córdoba y JAIME ENRIQUE ROMERO MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.715.073.052 de San Pelayo - Córdoba, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN CHAAR HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 50.955.401, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo expuesto en la motivación, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER a la doctora MARÍA FERNANDA HERRERA FUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.064.985.544, y portadora de la tarjeta profesional N°295.539 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**